Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)

## RESOLUCIO'N EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIO'N MARN UAIP N° 2021-00054

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día martes cinco de abril de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2021-00054, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado el lunes dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por parte de quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- Documento oficial, Guía Metodológica, instructivo, parámetros o lineamientos, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, utiliza para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca. En su defecto el método que utiliza el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca.
- 2) Asimismo, le solicito que dicha documentación me sea proporcionada por medio de fotocopia certificada, de conformidad al literal d) del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, a efecto de apoyar, colaborar o facilitar con la expedición de la documentación requerida, la suscrita ofrece a asumir el costo de lo que ella genere, según lo establecido en el artículo 61 inciso 3º de la LAIP.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada DEB, envió su respuesta en esta fecha, y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

## Requerimientos 1 y 2:

Ver respuesta detallada en documento adjunto (3 Págs.)

✓ Documento "Evaluación Económica adDaño A mbiental – EEDA) (CÓDIGO CAM-000-P-08), (44 Págs.)

Documento: "Metodología Para dición Ecomica del Daño Ambiental" (53 Págs.)

Licda. Sandra Carolina Ortíz de López Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM